

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1588

COMISIONES DE TURISMO, DE ECONOMIA Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 21 de noviembre de 2002

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2002

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las facultades de recaudación y contratos por parte de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación. **Basteiro y otros.** (4.125-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo, de Economía y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Basteiro y otros señores diputados, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados a las facultades de recaudación y contratos por parte de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de noviembre de 2002.

Guillermo E. Corfield. – Jorge L. Bucco. – Alicia I. Narducci. – Héctor T. Polino. – Daniel Carbonetto. – Marcelo L. Dragan. – Dante Elizondo. – Hugo R. Cettour. – José C. G. Cusinato. – Marta Y. Palou. – Angel O. Geijo. – José O. Figueroa. – Daniel M. Esain. – Marta I. Di Leo. – Julio C. Accavallo. – Sergio A. Basteiro. – Jesús A. Blanco. – Pedro J. C. Calvo. – Dante O. Canevarolo. – Julio C. Conca. – Elsa H. Correa. – Nora A. Chiacchio. – Eduardo R. Di Cola. – Alejandro O. Filomeno. – Pablo A. Fontdevila. – Eduardo D. J. García. – Rafael A. González. – Celia A. Isla de Saraceni. – Gracia M. Jaroslavsky. – Carlos A. Larreguy. – María T. Lernoud. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Julio C. Moisés. – Miguel R. Mukdise. – Juan C. Olivero. – Blanca I. Osuna. – Jorge R. Pascual. – Sarah A. Picazo. – Melchor A. Posse. – Antonio U. Rattin. – María del Carmen Rico. – Irma Roy.

– Haydé T. Savron. – María N. Sodá. – Luis A. Trejo. – Horacio Vivo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe, con la urgencia que la situación requiere, lo siguiente:

1. Si la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación es el único ente de gobierno beneficiario y autoridad de aplicación en materia de recaudación de los seguros de caución que los operadores turísticos y empresas de viajes y turismo contratan, con la finalidad, expresada en la ley 18.829, artículo 6°, y el decreto reglamentario, 2.182/72, artículo 6°, de conformar un fondo de garantía para asegurar el buen funcionamiento de las agencias y proteger al turista.

2. Si la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación prevé sanciones, efectúa denuncias penales y hace efectivas las multas a que se puedan hacer pasibles las agencias, por incumplimientos derivados de la aplicación de la citada ley 18.829 y el decreto 2.182/72.

3. Si el objeto y contenido de las pólizas de seguros son verificados por la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, a los efectos que encuadren exclusivamente en lo dispuesto por la normativa antes citada.

4. Si la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación dispone de mecanismos legales para exigir a las empresas aseguradoras contratadas por los operadores turísticos y agencias de viajes, el pago de dichos fondos de garantía, y si está en condiciones de embargar y/o ejecutar dichos fondos, si la Justicia se lo ordena, so pena de incurrir sus funcionarios responsables en la figura de desobediencia judicial e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

5. Si los derechos e intereses de los usuarios son debidamente tutelados, en el sentido de que son

protegidos en tiempo y forma por parte de la autoridad de aplicación, mediante el cumplimiento de las cláusulas de las pólizas aceptadas.

6. Si los destinatarios de la citada normativa —es decir, las agencias y los turistas— están facultados a reclamar a la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, beneficiaria y depositaria de los seguros de caución, el pago de los fondos de garantía en caso de perjuicio a sus intereses.

7. Si los fondos de garantía están amparados por el régimen legal del seguro o bien por fianzas bancarias o de otra entidad autorizada.

Sergio A. Basteiro. — Alfredo P. Bravo. — Oscar R. González. — Jorge Rivas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo, de Economía y de Defensa del Consumidor, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Basteiro y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Alejandro Balián.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han llegado a nuestro conocimiento denuncias de pasajeros perjudicados por incumplimientos de servicios turísticos y desapariciones por quiebra de agencias de viajes y operadores turísticos, que han derivado en una desprotección total de sus intereses como usuarios.

En los últimos años, con frecuencia ha ocurrido que los turistas damnificados han tenido cada vez menos posibilidades de recuperar por vía judicial los montos reclamados por este tipo de incumplimientos. Ello ha sucedido por diferentes motivos.

En primer lugar, las agencias de viajes y turismo se han desprendido en general de la mayor parte de su patrimonio, vendiendo oficinas, equipos y bienes de su propiedad. De este modo se ha hecho prácticamente imposible el embargo y ejecución de los mismos como forma de compensación a los usuarios por el perjuicio recibido.

En segundo lugar, las agencias de viajes, operadores turísticos, líneas aéreas, tarjetas de crédito y bancos que utilizan para sus operaciones el denominado Bank Settlement Plan (B.S.P.) —mecanismo de liquidación y facturación automática (*clearing* informático) que permite la agilización operativa entre dichas empresas—, han ajustado sus recaudos a fin de evitar que eventuales sentencias judiciales embarguen los fondos circulantes por dicho sistema.

De este modo, en muchos casos, sólo queda disponible al usuario reclamante el Fondo de Garantía

previsto por la ley 18.829, artículo 6°, y el decreto reglamentario 2.182/72, artículo 6°, para “asegurar el buen funcionamiento de las agencias y proteger al turista”. El mismo surge del depósito ante la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación de un seguro de caución obligatorio, contratado por la agencia de viajes a una empresa aseguradora, como requisito previo al otorgamiento de la licencia correspondiente y su inscripción en el Registro de Agentes de Viajes que lleva a cabo dicha secretaría.

Los importes de dichos seguros han demostrado ser insuficientes en casos de delitos graves por parte de las agencias, pero en última instancia son los únicos a los que los usuarios pueden recurrir con cierta posibilidad. En efecto, el decreto 2.182/72 fijaba los siguiente montos, posteriormente modificados, según el tipo de empresa comprendida:

- a) “Empresas de viajes y turismo: \$ 100.000.
- b) Agencias de turismo: \$ 50.000.
- c) Agencias de pasajes: \$ 25.000.

Estas garantías se reducirán para las ciudades del interior del país, con arreglo a la siguiente escala:

—Hasta 20.000 habitantes el 10 % de la escala general precedente.

—De 20.001 a 50.000, el 15 %.

—De 50.001 a 100.000, el 30 %.

—De 100.001 a 500.000, el 50 %”.

De lo expuesto se deduce que, en caso de sentencias judiciales firmes favorables a los usuarios, éstos sólo podrían acceder a una compensación de este fondo de garantía, si se confirmaran los dos primeros supuestos; es decir, que la empresa demandada no poseyera patrimonio y que no hubiera fondos en el citado B.S.P. que pudieran ser embargados y/o ejecutados.

En tal caso sería la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, en su doble carácter de autoridad de aplicación de la ley 18.829 y el decreto 2.182/72 y de depositaria de los seguros de caución antes mencionados, la responsable en última instancia de resarcir con los citados fondos los perjuicios eventualmente sufridos por los turistas.

Este criterio se halla confirmado por la sanción del decreto 1.013/02, que promulga la ley 25.599 referida al turismo estudiantil.

El Estado nacional no puede, en estos momentos de crisis, aducir prescindencia en una actividad que genera riqueza y centenares de miles de puestos de trabajo directos e indirectos, y que ejerce un fuerte efecto multiplicador sobre la economía, contribuyendo al desarrollo e integración nacional y regional.

Por los motivos expuestos, y en el entendimiento que el turismo se ha convertido en una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y los turistas un recurso muy preciado para el interés nacional, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Sergio A. Basteiro. — Alfredo P. Bravo. — Oscar R. González. — Jorge Rivas.